



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia No. 120581  
CUI 11001020400020210234000  
José del Carmen González Ramírez

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**José del Carmen González Ramírez** presenta acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y el Juzgado Sexto Penal del Circuito de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Se destaca que la acción de tutela cumple con los requisitos previstos para las «*tutelas masivas*», comoquiera que discute la supuesta vulneración de los derechos del libelista “*por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública*” y la primera de aquellas demandas de tutela correspondió a este despacho bajo el radicado n° 119816.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el diligenciamiento con radicado 119816, ya se profirió fallo de primera instancia; y en la segunda actuación acumulado por la misma causa, identificada con radicado 119888, también se emitió sentencia de primer grado, se asumirá el conocimiento de la presente acción para que sea decidida de

forma independiente, atendiendo las reglas previstas en el canon 2.2.3.1.3.1. del citado decreto.<sup>1</sup>

Así las cosas, se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **José del Carmen González Ramírez** contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y el Juzgado Sexto Penal del Circuito de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a Willington Enrique Hernández Tapias, Ronald David Charris Padilla y Saidy Saray Medina Puello, a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, así como a las partes y demás intervinientes en la actuación constitucional adelantada bajo el radicado 08-001-31-09-006-2021-00047-00, que originó el presente diligenciamiento constitucional, y que tengan *relación directa* con las pretensiones del accionante.

---

<sup>1</sup> **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular **se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.**

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético al correo electrónico:  
[despenaltutelas001mf@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas001mf@cortesuprema.gov.co)

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
**Magistrado**